

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2354/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

04 de abril del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“En la presente solicitud, se solicitó información de Septiembre y Octubre de la persona que se señala en la misma, y su respuesta fue únicamente decir que el 30 de septiembre dejó de laborar para la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que se debió gestionar toda la información referente al mes de septiembre, porque en sus archivos se debe encontrar toda la información referente a esa fecha y que por consiguiente contestaría a las demás preguntas, y que además no responden si actualmente labora en el Ayuntamiento....” (SIC)

Negativa

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2354/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2354/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 23 veintitrés de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140284622003774.

**2. Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **NEGATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico, generando el número de folio 004547.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2354/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere.** El día 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1830/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	04 de abril de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	05 de abril de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	10 de mayo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de abril de 2022
Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril de 2022, 05 de mayo de 2022, Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**El sujeto obligado:**

- a) Copia simple de oficio DTB:04091-2022
- b) Copia simple de captura de pantalla de correo electrónico de fecha 04 cuatro de abril de 2022.
- c) Copia simple de captura de pantalla de correo electrónico mediante el cual se requiere la información derivado del recurso de revisión.
- d) Copia simple de oficio DTB/AI/4758/2022

- e) Copia simple de la solicitud de información 140284622003774
- f) Copia simple de la baja del servidor público solicitado.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 2354/2022;
- b) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información 140284622003774;
- c) Copia simple de la solicitud de información 140284622003774;
- d) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio DTB/04091/2022
- e) Copia simple de la baja del Servidor Público solicitado.
- f) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información 140284622003774;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

1. *¿El C. Javier del Pino Jazo, trabaja en alguna de sus áreas del Ayuntamiento o del Gobierno del Estado de Jalisco?*
2. *De ser positiva la pregunta anterior, cuenta con facultades para extorsionar personas y/o cuenta con el puesto de Inspector?*
3. *¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un servidor público por abusar de sus facultades?*
4. *¿En que horario labora el C. Javier del Pino Jazo?*
5. *Copia simple del antidoping del C. Javier del Pino Jazo.*
6. *Copias de la tarjeta de checado de entrada y salida del mes de septiembre y octubre del C. Javier del Pino Jazo*
7. *El cargo con el que cuenta el C. Javier del Pino Jazo ¿requiere de un examen de conocimientos o solo fue un dedazo?*
8. *Es correcto que el C. Javier Del Pino Jazo, acuda a clausurar locales con un gafette que es ajeno al área de Inspección y Vigilancia?*
9. *¿Cual es el nombramiento del C. Javier Del Pino Jazo (confianza, supernumerario o basificado)?*
10. *Copia simple de su nombramiento en versión pública.*
11. *Copia simple del Curriculum Vitae del C. Javier del Pino Jazo.*
12. *Grado de estudios del C. Javier del Pino Jazo.*
13. *¿A cual área se encuentra adscrito y quien es su jefe inmediato?*
14. *Es posible que el servidor público Javier del Pino Jazo tenga a su mando personal de Inspección Y Vigilancia sin si quiera ser de su área y ordenarles que clausuren locales a modo y antojo?" (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, manifestando lo siguiente:

"En virtud de lo anterior y con base a los datos proporcionados con relación a la petición de su solicitud, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, a lo que se informa que el C. Javier del Pino Jazo, actualmente no labora en esta dependencia desde el día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno. Se anexa en el presente correo en formato digital la baja del citado ciudadano."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA				
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				
PROPUESTA Y MOVIMIENTO DE PERSONAL				
Por este conducto me permito solicitar la (el) siguiente:				
ALTA <input type="checkbox"/>	BAJA <input checked="" type="checkbox"/>	CAMBIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	
1. IDENTIFICACIÓN				
NO. DE EMPLEADO 29022	RFG N4-ELIMINADO	CURP N4-ELIMINADO	BASE 40706	JORNADA 8 horas
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) DEL PINO JAZO JAVIER		SUELDO BASE MENSUAL \$29,920.36	PUESTO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "I"	
ULTIMO DIA LABORADO 30/09/2021	SEXO M	COORDINACIÓN SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
2. ALTA				
TIPO DE PLAZA		VIGENCIA		
BASE <input type="checkbox"/>	CONFIANZA <input type="checkbox"/>	TEMPORAL POR OBRA DETERMINADA <input type="checkbox"/>	FECHA DE INICIO	
INTERINO <input type="checkbox"/>	SUPERNUMERARIO <input type="checkbox"/>	TEMPORAL POR TIEMPO DETERMINADO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE TÉRMINO	
PROVISIONAL <input type="checkbox"/>				
3. MOTIVO DE BAJA				
RENUNCIA <input checked="" type="checkbox"/>	TERMINO DE CONTRATO <input type="checkbox"/>	PENSIÓN POR EDAD <input type="checkbox"/>		
CESE <input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DEPENDENCIA <input type="checkbox"/>	INHABILITACIÓN <input type="checkbox"/>		
FALLECIMIENTO <input type="checkbox"/>	PENSIÓN POR JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>		
INCAPACIDAD PERMANENTE <input type="checkbox"/>	PENSIÓN POR INVALIDEZ <input type="checkbox"/>	ABANDONO DE EMPLEO <input type="checkbox"/>		
4. CAMBIO (DATOS DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR)				

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

"En la presente solicitud, se solicitó información de Septiembre y Octubre de la persona que se señala en la misma, y su respuesta fue únicamente decir que el 30 de septiembre dejó de laborar para la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que se debió gestionar toda la información referente al mes de septiembre, por que en sus archivos se debe encontrar toda la información referente a esa fecha y que por consiguiente contestaría a las demás preguntas, y que además no responden si actualmente labora en el Ayuntamiento de Guadalajara, no contestan tampoco el procedimiento para denunciar a un servidor público, únicamente la gestionan con inspección y vigilancia, cuando debió ser respondida por sus áreas de Contraloría, Recursos Humanos y la Dirección de Inspección y Vigilancia, por lo que considero que se vulnera mi derecho de acceso a la información." (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, manifestando lo siguiente:

- **Dirección de Inspección y Vigilancia:**

“ ...

*En atención al punto 6 hago de su conocimiento que el C. Javier del Pino Jazo, fungió como Jefe de Unidad Departamental y no checaba con tarjeta, toda vez que pueden ingresar o salir de laborar en distintos horarios en virtud de las necesidades del servicio siempre y cuando cumplan con su carga horaria laboral, que ordinariamente es de las 9:00 horas a 17:00 horas, aclarando que en esa fecha se encontraba adscrito a la Jefatura de Normatividad y Seguimiento (Jurídico) de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara.” (SIC)*

- **Dirección de Recursos Humanos:**

*“... una vez analizada la petición y tomando en cuenta la redacción textual de la persona solicitante se informa que la persona ex trabajadora con nombre Del Pino Jazo Javier, no es elemento activo en el Gobierno de Guadalajara, es decir, cuenta con fecha de baja a partir del 01 de octubre del año 2021.*

*Es importante aclarar que de conformidad con el artículo 87 arábigos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

*Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Ahora bien, dentro de la solicitud de información de origen, el ahora recurrente manifiesta ciertos hechos que pudieran constituir a faltas administrativas de parte de un servidor público, al respecto esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, informa el procedimiento idóneo para realizar la denuncia respectiva ante la Contraloría Ciudadana, en términos de lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las denuncias podrán ser anónimas, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones....” (SIC)*

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, el sujeto obligado manifestó que el servidor público en comento ya no labora dentro del Ayuntamiento de Guadalajara, también es cierto, que no se pronunció respecto a la totalidad de la información solicitada, debido a que la información solicitada se advierte fue generada por el sujeto obligado y por ende existe en un resguardo en sus archivos, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva a todas las áreas generadoras que resulten competentes para conocer y resolver la solicitud de información, respecto a las documentales o la expresión documental de las mismas, que den respuesta a los cuestionamientos planteados por la parte recurrente, debiendo pronunciarse respecto a los cuestionamientos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de la solicitud de información, y en caso de que alguno de ellos resulte inexistente deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 Bis de la ley en materia.



Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2354/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN